



## **Sección I. Disposiciones generales**

### **AYUNTAMIENTO DE LLOSETA**

**8537**

*Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tasa por utilización por particulares de edificios o instalaciones municipales*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Espacios de Edificios municipales, aprobada en sesión plenaria de la Corporación de día 23-05-2016, no se han presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según prevé el artículo 17 del TRHL de 2004 y 102, 103 de la ley 20/2006 de 15 de diciembre, y el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOIB y será de aplicación a partir del siguiente día hábil de su publicación en el BOIB.

Lloseta, a 18 de julio de 2016

**El Alcalde,**  
Bartolomé Moyá Ferragut.

#### **“Texto refundido del ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN POR PARTICULARES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES.-**

(Aprobada inicialmente plenario 23-05-2016. Modificación art. 5 cuota tributaria incorporando la letra e) trámite de información pública publicado en el BOIB núm. 68, de 05.31.2016).-

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos del 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización por particulares de edificios o instalaciones municipales.-

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible la utilización por los particulares de edificios o instalaciones de titularidad municipal (las instalaciones de Mina de Sa Truiola, el centro de Ca S'Hereu, y Can Seda, Teatro municipal, etc.).-

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 36, 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), o aquellos que se beneficien de la utilización de los edificios e instalaciones municipales referidos en el artículo anterior.

##### **Artículo 4.- Responsables.-**

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

4.2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

##### **Artículo 5.- Cuota tributaria.-**

5.1.- La cuota de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios:

5.2.- Las tarifas serán las siguientes:





- a) Por uso de una dependencia la Mina de Sa Truiola, tipo bóveda / bóveda: 50 euros.
- b) Por uso de la sala edificio auxiliar de Sa Mina de Sa Truiola: 100 euros.
- c) Por uso de la planta noble del edificio principal de Sa Mina de Sa Truiola, 180 € y Ca S'Hereu: 120 euros.
- d) Por utilización del Teatro municipal:
- e) Por utilización de edificios o instalaciones municipales por personas físicas o jurídicas que realicen actividades lucrativas continuadas, que tributarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Edificios municipales	Tarifa: €/hora de uso
Teatro	22,78
Gimnasio	4,18
Pabellón	5,47
Ca n'Hereu	1,52
Sa Mina	10,13
Ayuntamiento antiguo	4,46
Edificio Antiguas escuelas	2,78

**Tarifa 1.-** Para llevar a cabo Espectáculos teatrales, musicales o de otros que necesiten la utilización de la maquinaria escénica y los aparatos de luminotecnica y / o sonido, además del personal de sala.

- Un día completo: 2.000 euros.
- Por horas: 450 euros / hora.

**Tarifa 2.-** Para llevar a cabo Actos que no necesiten la utilización de la maquinaria escénica, únicamente la luminotécnica básica y el equipo de sonido, además del personal de sala.

- Un día completo: 1.500 euros.
- Por horas: 350 euros / hora.

**Tarifa 3.-** Para llevar a cabo Actos que no necesiten la utilización de la maquinaria escénica, únicamente la luminotécnica básica, y sin necesidad del personal de sala.

- Un día completo: 1.000 euros.
- Por horas: 220 euros / hora.

**Condiciones generales para todas las tarifas:**

- a) La utilización del Teatro Municipal está sujeto a autorización previa, a solicitud de la persona interesada. La autorización será discrecional según las necesidades y programación de funciones y actividades; y la denegación será motivada.
- b) Hasta 4 horas se pagará por horas. A partir de la 5ª hora se paga el día completo.
- c) Si se solicita la utilización del Teatro en horario festivo o nocturno incrementarán las anteriores tarifas en un 10%; y si es en horario festivo y nocturno en un 15%.
- d) Esta tarifa se aplicará a empresas y entidades con ánimo de lucro. Si se trata de empresas o entidades con ánimo de lucro residentes en Lloseta tendrán un descuento del 20%.
- e) El importe de estas tarifas se hará efectivo en el Ayuntamiento antes de hacer uso de las instalaciones del Teatro.
- f) Los partidos políticos con presencia en la localidad tendrán la consideración de entidades ciudadanas, siempre que sea el comité local el que hace la solicitud.



- g) En periodos electorales, el Ayuntamiento podrá destinar el Teatro como espacio electoral.
- h) Las personas físicas, a efectos de aplicación de tarifas, tendrán el mismo trato que las entidades ciudadanas si su actividad no tiene ánimo de lucro; y tendrán el mismo trato que las empresas, si tienen ánimo de lucro.
- e) Actos privados no abiertos al público en general, tendrán un descuento del 20% de la tarifa 3 (servicios técnicos no incluidos).
- j) Las empresas que alquilen el Teatro por más de 5 actuaciones anuales, tendrán una bonificación del 20%.
- k) La Alcaldía, podrá autorizar excepcionalmente la utilización del Teatro a empresas, entidades y asociaciones que quieran actuar a cambio de un porcentaje sobre la recaudación de las entradas.
- l) El Ayuntamiento de Lloseta, podrá excepcionalmente aplicar otros descuentos o acuerdos al margen de estas tarifas para colaboradores, patrocinadores habituales, promotores o compañías de Teatro para la elaboración de la programación.
- m) Están exentas de estas tarifas:
- Los centros educativos: CP "SE PUIG", Escuela Infantil "Querubines", Escuela Infantil "Colorines", Escuela Infantil "Ilusiones", Escuela de Música Municipal.
  - Los actos sin taquilla de las entidades ciudadanas de Lloseta.
  - Y los actos con taquilla o sin de las ONG y acciones de solidaridad.

**Artículo 6.- Devengo e ingreso de la cuota tributaria.-**

6.1.- La tasa se devenga cuando, la Alcaldía autoriza, se pone a disposición y se utiliza por los particulares las instalaciones y edificios previamente solicitados.

6.2.- El ingreso de la tasa se efectuará con la solicitud del interesado.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, su calificación, así la sanción de las mismas, se aplicarán las normas de la LGT.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Loseta a 31 de mayo de 2016.- Visto Bueno, El Alcalde, El Secretario, ”

